



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y se adicionan las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XXVII DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V, AL ARTÍCULO 21, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUINTES EN SU ORDEN, TODAS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FEDERALISMO**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional se da una corriente cada vez más amplia de fortalecimiento local. Tanto los diferentes países, como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el Consejo de Europa, promueven la redistribución de funciones a partir de esquemas subsidiarios que, en nuestro tiempo no es posible ignorar.

Es evidente que no existen los países fuertes, sino a través de sus partes integrantes, y que, si queremos promover un país justo, ordenado y de oportunidades, entonces tenemos que impulsar estos mismos conceptos desde las entidades federativas y desde los municipios.

En México existen 32 espacios muy distintos. Por ejemplo, mientras Baja California cuenta con 5 municipios, Oaxaca tiene 570, hasta el día de hoy. En nuestro país



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y se adicionan las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo.

existe una gran diversidad que prevalece entre los 2,457 municipios y las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tanto en lo que respecta al número de municipios por entidad, la población que bien puede oscilar, entre un mil habitantes –incluso menos– hasta más de dos millones de habitantes, en tanto que el régimen jurídico vigente, cuyo sustento descansa en el artículo 115 constitucional, impone derechos y deberes, de manera general, a cada uno de los municipios mexicanos, sin distinguir ni reconocer, el carácter tan diverso, y las particularidades más disímolas que prevalecen entre cada comunidad.

Con lo anterior, es de suma importancia considerar estas diferencias, que ya se dijo existen entre las diferentes regiones de nuestro país, con el fin de que las soluciones que se proponen desde el derecho, las políticas públicas y las acciones de gobierno puedan realmente tener un impacto en las comunidades de México.

Al respecto, un tema preponderante en el cual se deben fortalecer las competencias de las entidades federativas y municipios es el que se da en materia de asentamientos humanos, específicamente en cuando a la generación de soluciones para organizar el ámbito regional, municipal y de las Demarcaciones Territoriales, para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano, delimitación territorial de zonas metropolitanas y conurbaciones.

Así, la importancia de los asentamientos humanos no sólo radica en crear un sentido de pertenencia, sino en la capacidad de la población de estar en las condiciones necesarias para desarrollarse en un ambiente humano, accesible y sustentable.

Si bien históricamente la humanidad ha construido y establecido ciudades con el fin de lograr estabilidad social, económica y cultural; hoy día, el crecimiento exponencial de las mismas revela problemas ambientales, de vivienda, de servicios básicos, de seguridad alimentaria, salud y segregación.

De acuerdo con el Informe Mundial del Estado de las Ciudades 2016, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se pronostica que para 2030, dos tercios de la población mundial vivirán en áreas urbanas, lo que representa 5,000



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y se adicionan las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo.

millones de personas.¹ Asimismo, el análisis de ONU Hábitat basado en imágenes satelitales señala que sólo del 20% al 25% de la urbanización mundial está planificada.

En el caso de México, la población concentrada en zonas urbanas en 2018 fue la siguiente:

Tamaño de población	Total		Zonas metropolitanas		Conurbaciones		Centros urbanos	
	Unidades	Población	Unidades	Población	Unidades	Población	Unidades	Población
Sistema Urbano Nacional	401	92 609 144	74	78 290 408	132	7 017 935	195	7 300 800
5 millones o más	2	26 861 070	2	26 861 070				
1 millón a 4 999 999	13	23 807 517	13	23 807 517				
500 mil a 999 999	22	17 103 639	22	17 103 639				
100 mil a 499 999	64	15 080 328	37	10 518 181	14	2 781 828	13	1 780 318
50 mil a 99 999	46	3 033 754			22	1 466 501	24	1 567 253
15 mil a 49 999	254	6 722 834			96	2 769 605	158	3 953 229

Fuente: Estimaciones con base en el Consejo Nacional de Población (Conapo), Proyecciones de Población a nivel municipal y localidad 2010-2030; y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Censo de Población y Vivienda 2010 y Encuesta Intercensal 2015.

De un total de 124.7 millones, 92.6 millones vivía en una zona metropolitana, conurbada o centro urbano², es decir, 7 de cada 10 personas vivía en algún asentamiento urbano.

Ahora bien, se estima que para el año 2050, México contará con una población de 164.2 millones, de los cuales, 144.9 millones vivirán en zonas urbanas, y sólo 19.3 millones habitarán en zonas rurales;³ lo que quiere decir que 9 de cada 10 personas estarán concentradas en alguna ciudad.

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2016/10/el-desarrollo-urbano-no-planificado-aumentara-la-desigualdad-e-impactara-el-clima-advierde-onu-habitat/>

² Las zonas metropolitanas delimitadas por Sedatu, Conapo e Inegi, se caracterizan por su tamaño e intensa integración funcional; las conurbaciones por la continuidad física entre dos o más localidades que constituyen un conglomerado; en tanto que los centros urbanos son localidades individuales.

³ Forbes México. CDMX, la quinta ciudad más habitada en el mundo: ONU. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/cdmx-la-quinta-ciudad-mas-habitada-en-el-mundo-onu/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y se adicionan las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo.

Como se puede observar, el acelerado proceso de urbanización es un común denominador a nivel mundial, donde México no es la excepción. Ante ello, la planeación de asentamientos humanos y ordenamiento territorial es fundamental para el desarrollo de estrategias que busquen el bienestar y la calidad de vida de toda la población.

Para lograr que estas estrategias sean exitosas, no se pueden generar programas, planes, o acciones únicamente a partir de los esfuerzos de la federación. Es sumamente necesario que se dé una coordinación entre el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, contemplado en la ley referida, y los consejos locales, consejos municipales y las comisiones metropolitanas.

Por eso, el propósito de esta iniciativa es fortalecer, a partir de la regulación para que las entidades federativas, municipios y zonas tengan una mayor incidencia y participación en las políticas, criterios y lineamientos que se diseñan a partir de la Secretaría y del propio Consejo Nacional.

Por lo tanto, como ya se ha dicho, el tema de la descentralización del poder público, en razón de la certeza manifiesta de que la única forma en que se puede promover decidida y asertivamente el desarrollo de las comunidades es a través de la vocación federalista en obra, para fortalecer a las entidades federativas y a los municipios para y dotarlos de mayores libertades y herramientas

Con todo lo anterior, con la presente iniciativa se busca abonar a la pluralidad democrática de nuestro Sistema Federal, con el fin de propiciar oportunidades y beneficios para nuestras entidades y municipios en materia de desarrollo urbano y zonas metropolitanas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XXVII DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V, AL ARTÍCULO 21, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, TODAS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y se adicionan las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo.

Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FEDERALISMO.

Único. Se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y **se adicionan** las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21 recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I a XVIII. ...

XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de zonas metropolitanas y conurbaciones; observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial y previa consulta ~~a las entidades federativas;~~ de los órganos auxiliares **a que se refiere el artículo 19, fracción I, de esta Ley;**

XX a XXVI. ...

XXVII. Aprobar con el consejo nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como sus modificaciones, **previa opinión de los órganos auxiliares a que se refiere el artículo 19, fracción I, de esta Ley;**

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a IX. ...

X. Proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal; ~~de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales;~~



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y se adicionan las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo.

XI. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de Desarrollo Urbano en los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales. Para proponer criterios que atañan al ámbito regional, municipal y de las Demarcaciones Territoriales, el Consejo Nacional tomará en cuenta la opinión de los órganos auxiliares a que se refiere el artículo 19, fracción I, de esta Ley.

XII. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, los municipios, y las Demarcaciones Territoriales con los diversos sectores productivos del país. Cuando dichos esquemas impacten en las actividades de las entidades federativas, los municipios, y las Demarcaciones Territoriales, se deberá tomar en cuenta la opinión de los órganos auxiliares a que se refiere el artículo 19 fracción I, de esta Ley.

XIII. al XVI. ...

Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. ...

II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la generación de criterios que atañan al ámbito regional, municipal y de las Demarcaciones Territoriales, para la planeación y ejecución de las políticas y programas de Desarrollo Urbano;

III. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la generación de esquemas generales de organización que atañan al ámbito regional, municipal y de las Demarcaciones Territoriales, para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano;

IV. Corresponde a los consejos locales emitir opinión sobre los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de zonas



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XXVII del artículo 8; las fracciones X, XI y XII del artículo 16; y se adicionan las fracciones II, III, IV y V, al artículo 21, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de redistribución de competencias y federalismo.

metropolitanas y conurbaciones que hace la federación, a través de la Secretaría;

V. Corresponde a los consejos locales emitir opinión sobre la estrategia nacional de ordenamiento territorial que aprueba el consejo nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano conjuntamente con la Secretaría;

VI. al XVIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República